

vuestra hija: ya sea viuda, ya esté libre, se coloca junto vuestra cabecera, ó detrás de vuestro sillón de enfermo, infunde en los corazones mas incrédulos, la creencia en la Divinidad, á copia de bondades verdaderamente divinas; ¿Quién de nosotros no ha encontrado en la vida á alguna de esas Cordelias postrada de rodillas delante de un padre valetudinario y caduco? Por una contradicción, verdaderamente sensible, la hija entonces pasa á ser la madre: aun á menudo las voces tiernas y cariñosas reservadas para la infancia, esas palabras propias tan solo de los labios maternos, suelen ser trocadas entre ellos con una gracia encantadora, porque el anciano echa de ver ese cambio de papeles, y con una sonrisa, llena á la vez de melancolía y ternura, dice á su hija: bien se me alcanza que no hagas mas que niñadas, pero soy muy feliz siendo tu hijo.

Tales son, en parte, los beneficios con los cuales las hijas combaten en el corazón paternal, la preocupacion que afecta su nacimiento; mas como esta proviene de razones materiales y de instituciones, son necesarias instituciones que la destruyan. Desde el principio, y tomando á la mujer en su cuna, hemos visto los lazos á que ha de estar sujeta: insuficiencia de educacion para la jóven rica; insuficiencia de salario para la pobre; exclusion de la mayor parte de las profesiones; dependencia de la casa conyugal; con lo cual se demuestra la necesidad de todas las reformas, que en el curso de la exposicion de las ideas iremos desarrollando. Dificiles son estos cambios; sin embargo, el perfeccionamiento de la familia debe conseguirse á este precio. Entonces solamente

mezclada la hija en la vida moral y material de sus padres, figurará como compañera y ayuda en la casa en que solo es una carga: será su alegría, así como el hijo es su orgullo; y á nuestros ojos aparecerá delineada la primera imágen de ese bello ideal que buscamos; la unidad, nacida del desarrollo de las diferencias.

CAPÍTULO II.

Derecho de sucesion.

La cuestion del derecho de sucesion se presenta despues de la del nacimiento. Sobre este punto, felizmente, la conquista está terminada, y la desigualdad entre el hijo y la hija no es mas que un recuerdo del pasado, al cual debemos algunas lecciones. Esta primera mejora legitima las demás esperanzas de progreso: nos enseña que, aun partiendo de un terreno bajo, se puede llegar á elevada altura: nos hace ver todas las fases de perfeccionamiento; pone en descubierto, en las vicisitudes de su progreso, el principio despótico de la familia romana, el principio rudamente heróico de la familia bárbara, el principio políticamente egoista de la familia feudal, el vanidoso principio de la familia nobiliaria, y de esta suerte comprendemos mejor, por el contraste, el principio de afecion que debe presidir al desarrollo de la familia moderna. Es una especie de drama histórico, cuyo argumento es la familia; la hija, la hermana y el hermano, sus principales personajes: es la historia de un progreso.

El que una hija suceda en los bienes de su padre, y que en razon á su debilidad y de su exclusion de los empleos públicos, este le deba, á lo menos, una parte igual á la de los hijos, es una ley tan grabada hoy en todos los corazones, que parece debia hallarse escrita de antemano en todos los códigos; sin embargo, casi todas las legislaciones la rechazan.

En Atenas, las hijas no alcanzaban la sucesion paterna, sino á falta de hijos varones; y aun en este caso, la herencia parecia, en sus manos, mas bien un depósito que una propiedad; porque si ellas se casaban y tenian un hijo, este, por una ficcion legal, pasaba á ser el hijo adoptivo del abuelo difunto, con cuyo título desposeia á su madre de la sucesion (1). En Roma, en donde el padre (2) lo era todo y los hijos nada; donde aparecian confundidos en su presencia sin distincion de clase, sexo ni edad, y se podia propiamente llamarles miembros que el padre cuidaba, des- cuidaba, ó excluia á su placer; en Roma, donde el padre podia matar y vender á sus hijos (3) no menos que á sus hijas semejante aniquilacion no establecia, empero, entre ellos la igualdad. Si un padre queria desheredar á su hijo, no bastaba instituir un heredero; era menester que escribiese

(1) Iseé, *Sucesion de Pirro. Idem, Sucesion de Apolodoro.*

(2) *Pater familias appellatur qui in domo dominium habet.* (Ulpiano).

(3) Dionisio de Halicarnaso.—*Laboulaye, Historia de la sucesion de las mu- res, cap. 2.*—Se encontrará citado muchas veces el nombre de M. Laboulaye porque su excelente obra nos ha suministrado, ó indicado, la mayor parte de los textos relativos á la sucesion de las hijas; y sus ideas siempre justas y muchas veces enérgicas, nos han servido de guia.

con todas las letras: «Desheredo á mi hijo (1).» Previsora y compasiva la ley, en este punto, juzgaba que, obligando al padre á trazar por sí mismo el decreto, le imponia así el mas poderoso freno, y esperaba que vacilando alguno, ante esta decision fatal, mas bien retrocediera que no ejecutara, con su propia mano, la sentencia de su cólera; pero esta proteccion ingeniosa no se extendia al ser que mas la necesitaba: no alcanzaba á la hija. Bastábale al padre escribir: *Instituyo á fulano mi heredero* (2), y su hija quedaba de derecho desheredada. No solo esto: si un padre romano tenia tres hijos y tres hijas y queria privarles de sus bienes, no podia hacerlo respecto á sus hijos, sino designando á cada uno de ellos, separada y nominalmente, por sus cualidades y títulos respectivos: en cuanto á sus hijas, no eran necesarios esos cuidados; bastaba que en conjunto, lo mismo que para los herederos inferiores, como los primos, tíos, etc., el padre consignase los términos que reproduzco en toda su ingénua dureza. *Ceteri exheredes sint* (3); *Que los demás sean desheredados*, y las tres hijas quedaban sin pan. Afortunadamente, esas leyes inícuas, encontraron un enemigo mas poderoso que todos los códigos del mundo, la misma hija. No tenia armas. Su única de-

(1) Instituciones de Justiniano. «*Si quis filium in potestate habet, curare debet ut eum nominatim exheredem faciat. Alioquin, si eum silentio præterierit, inutiliter testabitur. Sed non ita de filiabus; si non fuerant scriptæ hæredes, testamentum quidem non infirmabatur. Sed nec nominatim eas personas exheredare parentibus necesse erat, sed licebat inter cæteros hoc facere.*» (Lib. 2, tit. 13).

(2) Instituciones de Justiniano.

(3) Id. de id.

fensa era su falta de defensa; tal fué, no obstante, la fuerza natural de este interesante personaje, que él solo dió al traste con todas esas legislaciones. Nada tan notable conozco, en la historia de las mujeres, como la contemplacion de esa tierna y débil criatura abandonada así por las leyes humanas, echada en el mas ínfimo grado de la escala, subiendo paso á paso de virtud en virtud, de dolor en dolor, hasta el que hoy ocupa en el hogar doméstico, rompiendo, ó mejor diremos, desvaneciendo, con el solo influjo de su voz, toda la resistencia enemiga; obligando á los padres á ser padres, á la ley á ser protectora, é invadiendo suave é irresistiblemente, el lugar preferente del cual el legislador habia querido excluirla. La existencia de la ley Voconia puso en evidencia todo este poder oculto de la hija (1). Siendo pretor Cayo Sacerdos, vivia en Roma, por los años 600, un rico ciudadano nombrado Annio Asele que habia adquirido en el comercio una fortuna considerable y veinte años de trabajo y las mas duras fatigas no tuvieron para él mas objeto que enriquecer á una hija que adoraba. Existia, sin embargo, un obstáculo aparentemente invencible, que se oponia á que la dejase su herencia, y privaba del fruto de sus esfuerzos á la que habia sido objeto de ellos: esto es, la ley Voconia (2), que proponiéndose impedir el lujo de las mujeres, prohibia á los padres dejar á una hija, aunque fuese única, mas de una determinada

(1) Ciceron, segunda oracion contra Verres.

(2) Montesquieu, *Espíritu de las leyes*, lib. XXVII. Laboulaye, *Historia del derecho de sucesion de las mujeres*.

parte de su fortuna (1). Desconcertando esa disposicion la tierna prevision y todas las ilusiones paternas de Annio, solo le quedaba un medio, pero demasiado terrible, porque le quitaba su posicion y categoría. Annio con todo, no vaciló ni un instante.

La ley dividia á los ciudadanos romanos en seis clases (2). Las cinco primeras se componian de todos los que pagaban, y se les llamaba *censi*: la sexta, de todos los proletarios, gente sin consideracion y sin fortuna, y naturalmente excluidos de todos los derechos ó privilegios cívicos: eran un término medio entre el hombre libre y el esclavo, entre el ciudadano y el extranjero, y se les denominaba *ærarü*. Pertenecer á una de las cinco primeras clases, era un honor y una ventaja: formar parte de la última era una especie de vergüenza: hasta el lugar que ocupaban en el teatro los hacia mirar con desden, y la ley Voconia, como para consagrar su pobreza, permitió á todos los padres de esta clase que dejasen á sus hijas la totalidad de sus bienes: no admitian que esos miserables pudiesen poseer mas que algunos sextercios. Pues bien, Annio se inscribió en esa clase infamada y se hizo *ærarius*. ¡Qué protesta tan enérgica contra la desheredacion de las hijas! ¡Renunciar esos privilegios tan apreciados de los romanos, el derecho de sufragio, el de las distinciones municipales, desprenderse, finalmente, de todos los honores inherentes á la fortuna, no para salvar á su hija, sino solamente á fin de poderla

(1) Esta suma estaba fijada en 100,000 sextercios.

(2) Montesquieu, *Espíritu de las leyes*.

0051098

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
1625 MONTERREY, MEXICO

dejar todos sus bienes!... Y no era esto, no, un hecho aislado, una excepcion de amor paternal: Ciceron nos lo enseña en el tratado *De finibus*: los fideicomisos, los bienes adquiridos, las ventas simuladas, protestaban en todas partes contra aquella ley injusta, y daban á la hija lo que á la hija pertenece. Otra cosa hay además, digna de llamar la atencion. Mientras la ternura de los padres se sublevaba contra la legislacion, al propio tiempo, por una natural coincidencia, la misma ley, vencida al parecer por la hija, suavizaba y desarmaba á los padres harto crueles para usar de los derechos que les habia dado. En efecto, ya á la mitad de la república desaparece el testador soberano: cuando el padre no excluye nominalmente á su hija, el pretor rompe el testamento (1); cuando la deshereda, el pretor le da un derecho de queja (2). ¿Por qué mi padre ha sido tan cruel conmigo? ¿Qué acto de criminalidad he cometido? Esta desheredacion me deshonorra. Que se me interroguen, que se me juzgue. Y el pretor la juzga, en efecto, y si la informacion es favorable, el testamento se anula y se declara privado de razon al padre que ha desheredado á tal hija (3). Quince años despues, los padres no pudieron (4), ni aun con justos motivos, excluir totalmente á su hija de la herencia. Se les señala legitima. ¡Legítima las hijas ro-

(1) Instituciones, II, 13.

(2) Instituciones, II, 18.

(3) Id. de inof. test., II, 48.

(4) Instituciones. Laboulaye, *Hist. del derecho de sucesion de las mujeres*, sec. I, cap. 4.

manas! ¡La hija romana co-propietaria de los bienes paternos! Esto era la destruccion de todo el pasado. Justiniano dió aun el último golpe (1), y de esta suerte, sobre los restos de esta familia artificial de la sociedad romana, se levanta por primera vez, á los ojos del mundo, la imágen de la familia fundada en el amor.

Durante la dominacion de los bárbaros continúa el progreso.

Entre los germanos (2), la familia descansaba en distintos principios que en la romana. El padre era el jefe, por interés de la propia familia, y no, como en Roma, por la extension de su propio poder. Estando las familias bárbaras en continúa guerra entre sí, necesitaban un señor que fuese dictador para poder protegerlas. De ahí la reunion de todas las fuerzas en una sola mano y en una mano viril; de ahí todas las propiedades (3) territoriales legadas al hijo, y en su defecto, al varon mas próximo pariente; de ahí la reserva, para el heredero varon, de los vestidos militares, del dinero, de los esclavos y el precio del insulto (4); de ahí,

(1) Novela, 448.

(2) De los rasgos que señalan esta diferencia citaremos el que los resume todos. En ciertos casos un padre germano no podía vender el alodio, sin el consentimiento de su hijo; estos eran co-propietarios con sus padres, porque solo Dios puede hacer un heredero, decia enérgicamente la ley ripuaria. En Roma esta solo *da* consideracion al padre en la familia, al par que los germanos miraban su conjunto.

(3) Leyes de los turingios.—Ley sálica, LXII. «Dum virilis sexus exstiterit, femina in hæreditatem aviaticam non succedat.» Ley ripuaria LVI. *Coleccion de los historiadores franceses.*

(4) Es sabido que en las naciones germánicas se pagaban los insultos, debiendo pertenecer su precio al que lo vengaba.

finalmente, la exclusion de las hijas de la herencia de alodio: pero esta legislacion solo era, por decirlo así, una legislacion de estado de sitio. Al cesar la guerra, la ley debia desaparecer. Hacia el siglo VII, cuando el tumulto de la invasion empieza á apaciguarse, oimos una voz salida del seno de las naciones guerreras, que de repente se eleva contra esa desheredacion de las hijas, voz de sublevacion y al propio tiempo de súplica, voz llena de fuerza y acompañada de lágrimas, que comienza una revolucion, con el acento del misionero que convierte, porque habla en nombre del amor.

(1) «A mi dulce hija! exclama un bárbaro al escribir su «testamento. Reina entre nosotros una antigua é impía costumbre, que prohíbe á las mujeres compartir con sus «hermanos la herencia paterna; mas yo, pensando en esta «iniquidad y amándoos á todos igualmente, porque todos «sois con igualdad hijos míos, quiero que, despues de mi «muerte, participéis todos de mis bienes. En esta atencion

(1) Marculfi formulæ. «*Dulcissimæ filie, etc. Diuturna, sed impia, inter nos consuetudo tenetur, ut de terra paterna sorores cum fratribus portionem non habeant, sed ego, perpendens hanc impietatem, sicut mihi à Domino æqualiter donati estis filii, ita et cætera à me sitis æqualiter diligendi, et de rebus meis post meum discessum æqualiter gratulemini; ideoque per hanc epistolam te, dulcissima filia mea, contra germanos tuos, filios meos illos, in omni hereditate mea, æqualem et cætera legitimam esse constituo hæredem, ut tam de alode paterna, quam de comparato, vel mancipiis, aut præsidio nostro, vel quodcumque morientes reliquerimus æqualiter cum filiis meis, germanis tuis, dividere, vel exæquare debeas, et cætera in nullo penitus portionem minorem quam ipsi non accipias, sed omnia inter vos dividere, vel exæquare æqualiter debeatis. Si quis vero, etc.*»—Las fórmulas de Marculfo son á la vez recuerdos y composiciones, segun nos lo manifiesta en su modesta dedicatoria: *Quæ apud majores nostros didici, vel ex sensu proprio cogitavi, in unum concervavi.*

«y por medio de este escrito, te instituyo, hija querida, mi «legítima heredera, dándote en mi sucesion una parte igual «á la de tus hermanos, mis hijos, y quiero que cuando fallezca, compartas con ellos el alodio paterno, los bienes «gananciales, los esclavos, los muebles; que de ninguna «manera tengas menor parte que ellos, y maldigo al que «intente contradecirlo ó deje de cumplir mi voluntad.»

¡Cuán tierna es esta página por su sencillez! Qué encanto ofrece esta primera línea: ¡A mi dulce hija! ¡Cuán sentimiento en cada una de sus palabras! ¡Qué sed de gratitud en este conjunto! quiero que tengas el alodio, y con él los esclavos (1) y con los esclavos los bienes gananciales. Se ve al padre cómo escribe, y lo que conmueve, sobretodo, en este testamento es, la idea de que no revela el corazón de un solo padre: esta fórmula inspirada á Marculfo por un recuerdo individual, pasa á ser pronto la expresion de los sentimientos de todos: una nacion entera es la que protesta y se lamenta en aquellas líneas: nueva manifestacion del ideal que buscamos. No obstante, el progreso cesa repentinamente. ¿Qué ha acontecido? La aparicion del feudalismo. A los ojos del historiador, el feudalismo tiene todos los caracteres de un gran sistema: es la constitucion del estado político, por la constitucion de la propiedad; es el primer paso hácia la unidad racional por la formacion de siete ú ocho grandes centros, destinados á confundirse en uno solo; y en medio de las discordias, producidas por la pasion de

(1) ¿Por qué la palabra esclavos y la idea de esclavitud viene á manchar este trozo tan tierno?

engrandecerse, se eleva un principio que sirve de vínculo á todo y prepara el porvenir; la gerarquía. Mas creando esta á la vez, para los mismos individuos, la servidumbre y el feudo, el feudalismo presenta tambien, por otra parte, un amontonamiento de servidumbres hacinadas unas sobre otras, y una reunion de esclavos indemnizándose de ser siervos, siendo tiranos. Así, en esa cárcel de mil pisos se encuentra uno mas sombrío que los demás. En él están colocadas las mujeres; digo mal: todavía existe otro sobre este último en el que se hallan relegadas las jóvenes. Se concibe fácilmente que, siendo el vicio de la época (vicio quizás necesario) la sed de engrandecimiento, y tendiendo todos los espíritus á una constitucion de propiedad ó de pequeña soberanía, las criaturas mas débiles debian servir de primeras víctimas á esta pasion. El feudalismo creó además un nuevo personaje en el mundo; el monstruoso representante de esta monstruosa preocupacion; el hijo primogénito (1). Los bárbaros decian: no haya hijas ante los hijos: no haya hijos ante el primogénito. Para enriquecerle ó para aumentar el poder de la familia, que él solo representa, se encuentran mil medios de desheredar á las hijas: basta la mas ligera falta para despojarlas. La hija noble, que ha tenido hijos sin ser casada, está privada por derecho, de su parte en la sucesion paterna (2). San Luis se

(1) La ley india habla del hijo mayor, pero en estos términos: «Cuando el hijo mayor es eminentemente virtuoso puede tomar posesion de la totalidad del patrimonio.» Manú, lib. IX.

(2) Ordenanzas de San Luis.

expresaba de esta manera: si una jóven, durante la vida de su padre ó de su madre, ha estado en cinta, sin su noticia, es desheredada para siempre. Los *Assises* de Jerusalem dicen (1): «Si un heredero tiene una hermana, debe casarla racionalmente segun sus posibilidades, con tal que no haya manchado su linaje (2).» Así lo establece la costumbre: ¿pero qué se entendia por manchar su linaje? No solo observar mala conducta, vivir deshonestamente, sino tambien casarse contra la voluntad del testador ó ser demasiado liberal (3). Así pues, aunque el hijo primogénito se deshonrase con raptos y adulterios, aunque el que llevaba el nombre de la familia y estaba encargado de su dignidad, se envileciese con vergonzosos excesos, era varon, era el primogénito y quedaba siendo heredero. Mas si una pobre hija, que no formaba parte de la familia y que mañana debia dejar su nombre, fuese culpable de un defecto que participaba de una virtud, la prodigalidad, héla aquí con frecuencia despojada de

(1) *Assises de Jerusalem*.—*Tribunal de nobles*. Las juntas de Jerusalem ó las ordenanzas del Santo Sepulcro, son una recopilacion de leyes publicadas por Godofredo de Bouillon despues de la conquista de la Ciudad Santa. Redactáronlas los principales señores y algunas personas ilustradas que se reunian en juntas; así es que se ven reproducidas en aquellas las formas del gobierno feudal.

Depositáronse en la misma iglesia del Santo Sepulcro. Al cabo de algun tiempo fueron aplicadas en el reino de Chipre; mas adelante en Constantinopla y otros puntos, y habiéndose perdido el manuscrito original en 1187, el gobierno de Venecia, dueño de aquella isla, recogió cuatro ejemplares que parece se hallan aun hoy existentes en la propia ciudad.

(El Traductor).

(2) Ordenanzas de los Normandos.

(3) *Ibid.*

sus derechos, privada de sus bienes, y obligada á irse á sepulturar en algun convento. ¿Y quién la juzgaba? Su hermano. ¿Y quién la sucedía? El juez. ¿Y no era eso el completo olvido de las mas sagradas leyes de la justicia? ¿No era eso depravar á ese mismo hermano, por la facilidad de la tentacion? No se limitaban aquí el despojo. San Luis habia dicho: un padre noble no podrá dar á su hija mas que la parte que la corresponda en la herencia; pero si la da menos, ella puede, á la muerte de su padre, reclamar el complemento (1). Se establece una costumbre sacada de una ley lombarda (2) que declara: que una hija casada y dotada, ya no tendrá derecho á participar de la sucesion paterna, y que su dote forma su herencia, aunque hubiese consistido en una corona de rosas (3). Hay mas aun: temiendo que el hijo mayor fuese turbado en la posesion de su fortuna, en el contrato matrimonial hacian renunciar á las hijas á la sucesion futura, y como el derecho romano, que á la sazón empezaba á tener influencia, no reconocia esas renunciaciones, se le oponia un poder ante el cual todo cedia en la edad media, á saber, el juramento. Efectivamente: padres y hermanos (4) obligaban á las jóvenes que habian

(1) Ordenanzas de San Luis.

(2) Laboulaye, *Hist. del derecho de suc. de las mujeres*. Ley lombarda, II, tit. XLV. «*Si pater filiam suam vel frater sororem ad maritum deducit, in hoc sibi sit contenta quantum aut pater in die nuptiarum dedit, nec amplius requirat.*»

(3) *Costumbres de Bretaña*, Laboulaye, Michelet.

(4) *Costumbres*. Laboulaye, lib. IV. «*Quamvis pactum patris ut filia, dote contenta, nullum ad bona paterna regressum haberet, improbat lex civilis; si tamen juramento, non si, nec dolo præstito, firmatum fuerit ab eadem, omnino servar debet.*» (*Costumbres II, De Pactis*).

contraido esponsales, en la víspera de su matrimonio, á jurar por la salvacion de su alma y el lugar que debian ocupar en el paraiso, que no harian ninguna reclamacion sobre la herencia paterna. Es indudable que no todos los hermanos usaban de esos medios odiosos; y que generosos algunos, por la circunstancia de ser fuertes, inspirados en la grandeza de su posicion, con la idea heróica de su carácter de protectores, extendian sobre su familia y sobre sus hermanas, una mano paternal que con frecuencia daba mas de lo que habia recibido; aunque en cambio de esas excepciones, existia el principio propio para corromper á los débiles y concitar á los corrompidos. No faltaron algunos que, á trueque de enriquecerse, á mas de atentar contra los bienes de sus hermanas, vendieron por codicia el honor de las que llevaban su nombre; y la autoridad del hijo, en los tiempos feudales, era tan absoluta que, algunas veces, hasta el padre y la madre sellaban el labio á la vista de tan odioso tráfico. Una balada bretona del siglo décimo cuarto (1) atestigüa este hecho de una manera pasmosa.

El baron de Janioz.

I.

Lavando en el rio he oido cantar al ave de la muerte:

—Buena Jinita, ya sabes que te han vendido al baron de Janioz?

(1) *Cantos populares de la Bretaña*, publicados por M. de La Villemarqué, t. 1, pág. 340.

—Es cierto, madre mia, lo que acabo de saber? ¿Es verdad que estoy vendida al viejo Janioz?

—Hijita mia, yo lo ignoro, pregúntalo á tu padre.

—Queridito papá, decidme: ¿es cierto que esté vendida á Loys de Janioz?...

—No lo sé, hija del alma, pregúntalo á tu hermano.

—Dime, pues, hermano mio: ¿estoy vendida á aquel señor?

—Sí; vendida estás al baron y partirás al instante: tenemos ya el precio de la venta; cincuenta escudos en plata, otros tantos en oro.

II.

No muy distante de la aldea oyó el tañido de las campanas, y de sus ojos brotó copioso llanto.....

¡A Dios, Santa Ana, á Dios, campanas de mi comarca, campanas de mi parroquia, á Dios!

III.

—Tomad una silla. Sentaos para esperar la hora de la comida.

Estaba el señor junto al hogar: su barba y cabellos eran canos y sus ojos brillaban cual dos ascuas.

—Hé aquí á una doncella que tiempo ha deseaba. Veamos, hija mia, quiero hacerte apreciar, una por una, todas mis riquezas.

Ven conmigo, hermosa, á contar mi plata y mi oro.

—Yo preferiria estar en casa de mi madre, junto al hogar.

—Bajemos á la bodega á catar el vino dulce como la miel

—Yo preferiria beber agua de la pradera en que se abrevan los caballos de mi padre.

—Ven conmigo, de tienda en tienda, á comprar un vestido de fiesta.

—Mejor quisiera un jubon de lienzo, si mi madre me lo hubiese hecho.

—¡Ojalá no hubiese podido despegar la lengua, el dia en que cometé la locura de comprarte, puesto que nada te consuela!

IV.

Queridos pajaritos que volais, oidme, oidme, por piedad.

Vosotros vais á mi aldea; yo me quedo: vosotros estais alegres; yo sumergida en amarga pena.

Saludad á todos mis compatriotas; á la buena madre que me dió á luz, al padre que me alimentó, y decid á mi hermano que le perdono.

V.

Al cabo de dos ó tres meses, á altas horas de la noche, mientras la familia estaba recogida, oyóse á la puerta una dulce voz: «Padre mio, madre mia, haced rogar por mí, por el amor de Dios, que vuestra hija está tendida en un féretro...»

Esta tierna y dolorosa leyenda expresa mas contra la familia feudal, que la mas vigorosa elocuencia. ¿Quién se atreveria, pues, á proponernos semejante institucion como un tipo ideal? No hay duda que la familia moderna, fundada en el principio de igualdad, tiene algunos escollos: la gerarquía que establecia grados entre el hermano y las herma-

nas, mantenía en las relaciones una disposición saludable y conservadora, el respeto exterior; pero ¿para qué sirve este respeto en las afecciones, si no es un custodio de la misma afección? ¿No es acaso otra cosa ese respeto material, que la forma escogida, ó la saludable corteza de los sentimientos de ternura de que debemos estar animados? ¿qué importa la cubierta si está vacía?... ¿Qué importa ese respeto de palabras, y sobre todo esa gerarquía, si ahoga los sentimientos naturales, en vez de preservarlos? Hé aquí lo que hacia trasformando á los hijos segundos en enemigos ocultos de primogénito, trasformando á este en señor reconocido de los mas jóvenes, degradando al uno con el egoismo, y á los otros con la envidia, introducía en el mundo una pasión terrible que hasta la sazón habia sido una excepción monstruosa; la envidia fraternal. Sí: la familia feudal deshonoró la palabra mas tierna de las lenguas humanas, la palabra que Jesus casi divinizó, haciéndola servir de lazo universal entre los hombres: la familia feudal escarneció el nombre de hermano.

Extendióse su fatal influencia en las edades siguientes, y á mediados del siglo décimo sexto se la encuentra siempre viva, y corruptora de los sentimientos naturales.

Acabamos de ver un grande ejemplo de ello.

En la familia, tal cual pueden figurársela los corazones mas entusiastas de lo bello, hay un ser que representa un papel aparte, y que tiene un influjo encantador sobre el joven: la hermana. Si cuenta menos años que él, casi es una hija: si tiene mayor edad, casi es una madre. En uno y otro caso, es

una salvaguardia. Si el hermano es mayor, él la protege; y adquiriendo, con ese carácter de protector de una mujer, cierta delicadeza femenina, es puro como ella, desde que participa de su influencia. Si la hermana le aventaja en edad, entonces le aconseja y le anima en sus ensueños de gloria ó heroísmo. Un joven casi siempre es un grande hombre para su hermana; esta, sobre todo, es la que sirve de eterno mensajero de paz entre él y sus padres. ¿Quién de nosotros habrá echado en olvido que alguna vez ha sido detenido, por la mano de su hermana, en uno de esos días de insubordinación en que se pretende desertar de la casa paterna? ¿quién no se habrá dejado conducir, á pesar suyo, al aposento en que habia jurado no volver á entrar, y no se habrá echado (merced á la dulce voz de la conciliadora) en los brazos paternos que tantas veces se ven obligados á volverse abrir?... ¿Cuando la muerte nos arrebató á nuestros padres, dónde encontramos su recuerdo?... En nuestra hermana. Nuestras pláticas con ella evocan los días que ya pasaron y á los seres que lloramos. Al estrecharla contra nuestro pecho, nos parece que abrazamos á la vez, á ella misma, á nuestro padre, á nuestra madre y nuestra juventud extinguida.

Pues bien: ese retrato de la hermana, adornada de toda esa delicada y benéfica influencia, se ha realizado una vez en la historia, en los rasgos de Margarita de Navarra, hermana de Francisco I (1). Francisco y Margarita habian sido

(1) Tomamos estos detalles de la Colección de cartas de Margarita de Navarra, publicadas por M. Genin, y de la introducción que las precede.

educados juntos por su madre: tenían idénticos gustos en poesía y ciencias; y como ella contaba dos años mas, unió á su ternura esa especie de solicitud maternal que tan bien sienta á la juventud de las hermanas. Cuando aque-
 llo estuvo prisionero en Madrid, hallóse siempre dominado por un solo pensamiento; el de salvarle. Llega allí, despues de haber atravesado mil peligros por mar y tierra, y lo encuentra moribundo y sin conocimiento. El sentimiento de su abandono le mataba. ¿Qué hace Margarita?... inspirada por la grandeza de su corazon, manda que en el cuarto en que se hallaba el enfermo se erija un altar, sin que él lo sepa, decorado con todos los ornamentos religiosos; la cruz, el cáliz y la hostia. Junta á todos los compañeros de cautiverio del monarca y á los que ella lleva consigo, y reunidos al rededor del sacerdote, que empieza la celebracion del oficio divino, comienzan los cantos sagrados. Todos repiten su plegaria, y Margarita ora tambien con los ojos fijos en el lecho de su hermano. De repente, arrancado de su letargo el monarca agonizante, por el piadoso con-
 cierto, abre los ojos, y mientras parecia por causa de su aislamiento, encuentra á su lado, á su familia, en su hermana; la Francia, en sus compañeros; á su pueblo, en la multitud que estaba de rodillas, y finalmente al mismo Dios, al Dios consolador, en el capellan que ruega por su salud. Francisco está salvado. Nada mas encantador que ese fraternal remedio: nada, absolutamente nada, como nunca sea el modo como la misma Margarita le libertó despues de haberle curado. Temiendo Carlos V su elocuencia, habia

prohibido que los consejeros la prestasen audiencia. *Si no se me permite hablar con los hombres*, dijo ella para sí, *hablaré al doble con las mujeres*, supuesto que esto no me está prohibido; y en efecto, supo hacerlo tan bien, que trabó amistad con la hermana de Carlos; interesóla en la suerte del prisionero, y ponderóla de tal manera el talento y virtudes de Francisco, que la indujo á casarse con él secretamente. Desde aquel dia la libertad era indudable. Carlos V podia detener eternamente cautivo al rey, á su hermano; pero al rey su cuñado!...

Firmado el tratado de Madrid ¿quién inspiró á Francisco I, al regresar á Francia, la idea de inmortalizar su reinado, con admirables monumentos del arte? Margarita. Cuando Francisco estuvo aquejado por su enfermedad mortal, ¿quién le reanimó temporalmente á fuerza de abnegacion y valor? Margarita.

Mas adelante, cuando al regresar á Pau supo su recaída, todos los dias iba á sentarse en una piedra, en medio del camino, para distinguir de léjos al mensajero, y decia: al que viniese á anunciarme la curacion del rey, mi hermano, aunque estuviese extenuado, lleno de lodo y sucio, iria á besarle y abrazarle como al mas apuesto caballero del reino; y si no encontrase un lecho en donde descansar, de buena gana le cederia el mio para tenderme yo en el duro suelo. Francisco murió y Margarita no tardó en seguirle.

Hé aquí una imágen bien acabada de la hermana. La poesía no podria añadir nada á la realidad. Ahora bien; ¿cuál fué la recompensa de tan viva ternura?... Francisco I

en la particion de los bienes de su casa, solo dió á su hermana una pensión *transitoria* y *revocable* de veinte y cinco mil libras cada año.

Margarita tuvo una hija, de su primer matrimonio, y Francisco I se apoderó de esta niña para encerrarla, durante su infancia en Plesis-les-Tours, por temor de que la casasen con algun príncipe que á él no le acomodase. Al cumplir los doce años, obligóla, por fuerza, á contraer esponsales con el príncipe de Cléveris, desatendiendo las súplicas de Margarita. Finalmente, nada dejó en su testamento á la que dos veces le habia salvado la vida; ni siquiera la miserable pensión de las veinte y cinco mil libras; y como Margarita no podia absolutamente (son sus propias palabras) sostener su casa sin esta renta, vióse obligada á pedirle, á título de gracia, á su sobrino el rey Enrique II, antes que á su mortal enemigo, y á la sazón poderoso condestable de Montmorency (1).

Diremos, en vista de esto, que Francisco I fuese un monstruo? No: era un hermano feudal. Amaba sinceramente á Margarita; hay mil hechos que lo demuestran; pero la amaba como podia amarla el hijo mayor en semejante constitucion de la familia. Apropiarse el patrimonio comun, se cuestrar á su sôbrina, si le hacia sombra, é intervenir con violencia en su matrimonio, todo le parecia derecho propio de su carácter de jefe de familia y soberano. La ley viciaba las costumbres.

(1) Coleccion de las cartas de Margarita de Navarra, Edicion Genin.

Felizmente, siempre se encuentra el progreso en alguna parte. Dios no se detiene: solo se han de buscar sus huellas. En medio de aquella organizacion opresora habia un pequeño rincón, en donde se habian refugiado los sentimientos naturales; en donde reinaba la justicia entre las familias, y en donde estaba depositado el gérmen del porvenir... ¿Dónde era pues?... En el pueblo. Como no habia en él grandes nombres que inmortalizar, ni dominios señoriales que mantener intactos, como sus hijos no se consideraban instrumentos de orgullo, ni sosten de poder, sino objetos de ternura, esas buenas gentes eran simplemente padres á su gusto. Se me antoja que, si hubiesen pensado en el derecho de primogenitura, hubiera sido á favor de la hija ó del niño mas pequeño, como mas débil; y porque los niños son mas cariñosos que los adultos: así es que en sus casas, hijos é hijas, mayores y menores, todos compartian la herencia cuando el padre moria; de la propia suerte que habian compartido el pan durante su vida; supuesto que el padre plebeyo no decia mi hijo, sino mis hijos. Por lo demás, estaban obligados á mostrarse buenos padres: los nobles no les hubieran permitido seguir sus pasos tomando infulas de desheredadores. Poder desheredar á su hija era un privilegio: era un derecho de la señorita noble el ser desheredada. «Si un plebeyo, dicen las *Ordenanzas ó Estatutos de san Luis*, tiene dos hijos y uno de ellos es discreto y sabe ganarse la vida, y el otro es una hija libertina, que ha abandonado el techo paterno, para entregarse á una vida licenciosa, los dos hijos *compartirán igualmente la herencia;*» por manera

que la nobleza imponía á los plebeyos la suave ley de la clemencia paternal, como señal de inferioridad: de ese modo, la nobleza misma mantenía y avivaba, entre los hermanos, esos sentimientos de igualdad, que algunos siglos mas tarde debían estallar tan terriblemente contra aquella clase, y derribar el edificio feudal y nobiliario, así como habían destruido la organización romana.

La revolución francesa completó la obra. «Alegraos, exclamaba la *Mère Duchesne* en su lenguaje enérgico y pintoresco, alegraos, bellas hijas de Caux, que así como nosotros contabais mas que con vuestra hermosa cara y vuestras gracias, que tienen poco valor en los tiempos que alcanzanos, ahora aparece la ley sobre la igualdad de las particiones, que es una famosa idea. Ya no volveréis á veros secuestradas en los claustros para maldecir á los autores de vuestros días; ya no volveréis á ser las primeras criadas de vuestros hermanos (1).»

El código civil consagró este inmenso progreso, estableciendo la igualdad completa de los derechos de sucesión entre la hija y el hijo, de la propia suerte que entre los mismos hijos. Esta igualdad, sin embargo, no satisface completamente la justicia. Cuando el hijo es niño ocasiona mayor gasto: cuando es hombre posee mucho mas: su educación cuesta el triple que la de su hermana, y el oficio de profesion que esta educación le proporciona, le hace diez veces mas rico que ella. Hasta el día, pues, en que la re-

(1) Extractos de la hoja de la *Mère Duchesne*, Lairtullier, *Mujeres de la revolución*.

forma de la educación (y vamos á ocuparnos en seguida en este punto) asegure á la hija el empleo de su vida, probablemente el padre no será equitativo, sino tratando desigualmente, en sus disposiciones testamentarias, á la hermana y al hermano; es decir, favoreciendo á la primera.

Hemos dilucidado con alguna extensión esta materia, porque la historia entera de la sujeción de las mujeres no nos ofrecerá ningún argumento tan sólido para su emancipación. Hé aquí la primera inauguración del principio de la igualdad en la familia, en el cual se encuentra á la vez una ley de concordia y otra de libertad. ¿Somos acaso menos respetados como padres, desde que no podemos despojar á nuestras hijas? ¿Somos menos amados como hermanos, desde que nuestras hermanas, como expresa enérgicamente la *Mère Duchesne*, dejaron de ser nuestras criadas? Es verdad que los talentos superficiales declaman sobre la ruina del respeto filial y de la autoridad de la familia, pero contestémosles con *los Engaños de Scapin*, *el Atolondrado* y *el Avaro*: todos esos crímenes de lesa majestad paternal datan de los dichosos tiempos antiguos, y en la época de Luis XIV aplaudíase lo que nosotros rechazamos con horror; el espectáculo de un hijo que se asocia con un bribón para robar á su padre ó hacerle apalear.

Podemos decir, por lo tanto, sin rebozo, que en este punto, valemós mas que nuestros padres; y que el ideal de la familia ha subido un grado en la conciencia pública. ¿Y á quién se debe, en parte, ese progreso? A la ley de igualdad entre hermanos y hermanas. A la educación toca ahora legitimarla.